

53

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Estinsa
Demandado	Comercializadora Eccoplanet 2 S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2019-00853-00
Instancia	Única
Asunto	Autoriza retiro de la demanda, levanta medida de embargo, sin costas.

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso lo siguiente: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”*

Pues bien, como en el presente asunto no se ha notificado la parte ejecutada ni se han **perfeccionado** medidas cautelares, si bien está la constancia de radicación del oficio de embargo del establecimiento de comercio Comercializadora Eccoplanet, no se ha obtenido respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Medellín y por lo tanto es procedente la petición que se formula. Así las cosas, se autoriza el retiro de la presente demanda.

No obstante, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento de comercio Comercializadora Eccoplanet y que fuera decretado mediante auto del 13 de agosto de 2019. Oficiese en tal sentido.

Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, pues se reitera que la medida no se perfeccionó. Aunado a lo anterior, no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de marzo de 2020, a las 8 A.M.

 Ángela María Zabala Rivera
 Secretaria